

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 045

RADICACION: 195484089001-2019-00125- 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVES
DEMANDADA: EMERITA IBARRA BENAVIDES.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamo, (Cc), Febrero Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)

OBJETO

Resolver sobre la solicitud de **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTTIA**, instaurado por **LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVEZ**, por medio de apoderado judicial contra la señora **EMERITA IBARRA BENAVIDES**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CONSIDERACIONES

El Doctor **JONNY ARTURO FERNANDEZ RAMIREZ**, en calidad de apoderada judicial de la señora **LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, siendo demandada **EMERITA IBARRA BENAVIDEZ**, por medio de escrito (paz y salvo) recibido en este despacho vía correo electrónico, solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia por el pago total de la obligación.

Como consecuencia de lo anterior, se decrete el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, que se hayan decretado y se hayan hecho efectivas en el presente proceso.

Revisado el proceso se tiene que se decretó como medidas cautelares **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada **EMERITA IBARRA BENAVIDEZ**, consistente en un lote de terreno sobre el cual se encuentra construida una mejora, con un área de 5000 metros 2, área construida 128 metros, ubicado en la vereda Camilo Torres, denominado **“EL PARAISO”**, municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-165544 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Oficiese en tal sentido.

De acuerdo a lo anterior, el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso la realiza la apoderada de la parte demandante y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACION del proceso **HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por **LUZ EUGENIA PENAGOS DE GALVES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 25.264,393 por medio de apoderado judicial y en contra de la señora **EMERITA IBARRA BENAVIDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 25.398.132**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, que existieren en el presente proceso.

TERCERO.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada

CUARTO.- ARCHIVAR LA PRESENTE DEMANDA, haciendo las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<u>ESTADO</u> JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA Piendamó Cauca, FEBRERO 12 DE 2021 En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 013 la providencia de fecha FEBRERO 11 DE 2021  MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA
--